

76001400302820220064800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte demandante presenta escrito de subsanación sírvase proveer. Cali, 25 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1469

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220064800

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta por FRANZ MURILLO LONDOÑO mediante apoderada judicial contra los señores ALEXANDER CARDONA GUEVARA y WILLIAM SAUL HERMOZA LOPEZ la togada presento escrito de subsanación a correo del despacho el día 19 de octubre de 2022, pasa el despacho a observar si el escrito para definir si admite o no la demanda de la referencia.

Para el numeral primero del auto que inadmite la demanda se le indica a la apoderada que “No se aporta como copia anexa el título valor “pagare” con el cual pretende impetrar la demanda.” Numeral que fue subsanado en debida forma aportado copia del título valor.

El relación con el numeral segundo se le indica que. “Deberá la parte actora precisar en los hechos y en las pretensiones contra quien dirige la demanda, lo anterior obedece a que solo relaciona el nombre de uno de los demandados”. La parte actora no hace ninguna manifestación sobre lo solicitado, pues del poder otorgado se desprende que son dos los demandados y en el escrito de la demanda la actora solo hace alusión a un demandado que es el señor ALEXANDER CARDONA GUEVARA. Así las cosas este numeral no fue subsanado en debida forma,

En cuanto el numera tercero de inadmisión “la togada no indica la dirección física y/o electrónica del demandado WILLIAM SAUL HERMOZA LOPEZ., igual suerte que el numeral anterior en referencia con este demandado la apoderada no hace ninguna manifestación, es decir que no subsano la falencia advertida.

76001400302820220064800
C.S.G.

Numeral cuarto “ No cuantifica en debida forma el monto total de las pretensiones de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que al presentar la demanda debe ponderar el capital de la obligación, intereses de plazo y/o corrientes e igualmente intereses moratorios si estos se causaron. Numeral que fue subsanado por la togada.

Por último el numera Quinto “Omite la parte actora indicar dónde se encuentra el documento objeto ejecución, exigencia con la que debe cumplir el escrito genitor de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del CGP e igualmente la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar la parte demandante, bajo la gravedad del juramento, que el documento cambiario se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.” En relación con este numeral la apoderada actora tampoco realiza ninguna manifestación, es decir que no subsana la falencia,

Así las cosas no es viable tener por subsana la demandada toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a las puntos objetos de corrección.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

2.-ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador, realizando la anotación en el sistema, no hay lugar a entregar documentos en físico teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual conforme el la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria